

Numero
No.

#287

1708



Res. que aprueba la Res. del Consejo Interamericano del Azúcar del 30 de Agosto de 1975 que prorroga, hasta el 31 de Diciembre de 1976, el Convenio Internacional del Azúcar de 1973 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas, sobre el azúcar en octubre de

1973

5-1-76



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 292

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

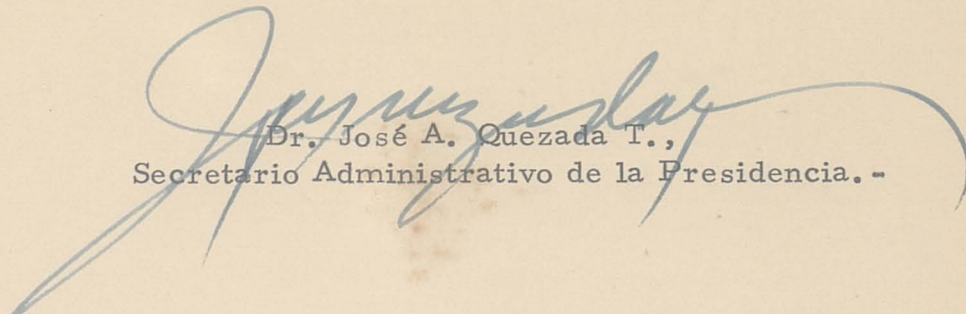
- 6 ENE. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No. 555, de fecha 29 de diciembre de 1975, pláceme informarle que la - Resolución mediante la cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1976, el Convenio Internacional del Azúcar de 1973, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar en - octubre de 1973, ha sido promulgada en fecha 5 de enero de 1976 y registrada con el No. 287.

Atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia. -

JAQT
jm/ec.

Núm: 292

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

- 6 ENE. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No. 555, de fecha 29 de diciembre de 1975, pláceme informarle que la Resolución mediante la cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1976, el Convenio Internacional del Azúcar de 1973, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar en octubre de 1973, ha sido promulgada en fecha 5 de enero de 1976 y registrada con el No. 287.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia. -

JAQT
jm/ec.

Núm: 292

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

- 6 ENE. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No. 555, de fecha 29 de diciembre de 1975, pláceme informarle que la Resolución mediante la cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1976, el Convenio Internacional del Azúcar de 1973, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar en octubre de 1973, ha sido promulgada en fecha 5 de enero de 1976 y registrada con el No. 287.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia. -

JAQT
jm/ec.

Núm: 292

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

- 6 ENE. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No. 555, de fecha 29 de diciembre de 1975, pláceme informarle que la Resolución mediante la cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1976, el Convento Internacional del Azúcar de 1973, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar en octubre de 1973, ha sido promulgada en fecha 5 de enero de 1976 y registrada con el No. 287.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia. -

JAQT
jm/ec.

00555

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

29 de diciembre de 1975.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitir a usted la Resolución Aprobatoria de la Resolución del Consejo Internacional del Azúcar del 30 de septiembre de 1975 que prorroga, hasta el 31 de diciembre de 1976, el Convenio Internacional del Azúcar de 1973 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar en octubre de 1973.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA la Resolución No. 1 dictada por el Consejo Internacional del Azúcar el 30 de septiembre de 1975, en virtud de la cual se prorroga, hasta el 31 de diciembre de 1976, el Convenio Internacional del Azúcar aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar en octubre de 1973;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR, la Resolución No.1 dictada por el Consejo Internacional del Azúcar el 30 de septiembre de 1975, en virtud de la cual se prorroga, hasta el 31 de diciembre de 1976, el Convenio Internacional del Azúcar aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar en octubre de 1973, la cual copiada a la letra dice así:

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

FDOS:

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

... el artículo 14 del artículo 77 de la Constitución de la República...
... la resolución No. 1 dictada por el Senado Interamericano del...
... el 30 de septiembre de 1975, en virtud de la cual se...
... el 31 de diciembre de 1975, el Gobierno Interamericano del...
... las Naciones Unidas sobre el...
... de 1975...

RESOLUCIÓN

... la resolución No. 1 dictada por el Senado Interamericano...
... el 30 de septiembre de 1975, en virtud de la cual se...
... el 31 de diciembre de 1975, el Gobierno Interamericano...
... las Naciones Unidas sobre el...
... de 1975, la cual coincide a la letra con...

92
LEGISLATURA *Ort.* **DE 1975**
REGISTRADA AL No. 298
en el folio *del libro letra*
No. *de asuntos de Leyes, Resoluciones*
y Decretos *vetados por el Senado*
y consta de *dos*
hojas escritas en *mayúsculas* e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo *30 de Septiembre de 1975*
Jefe de las Oficinas del Senado

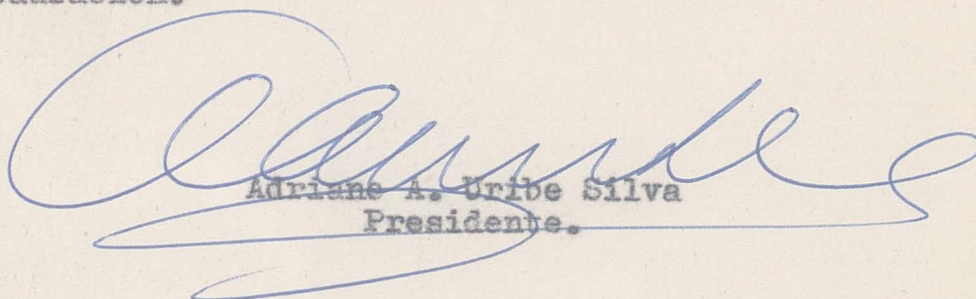


CONGRESO NACIONAL

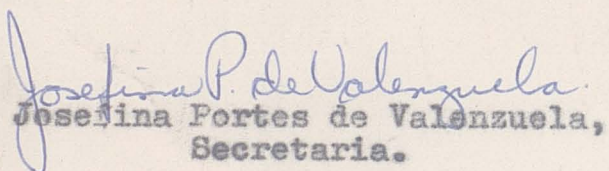
Res. Aprob. de la Resolución del Consejo Internacional del Azúcar del 30 de sept. de 1975 que prorroga, hasta el 31 de diciembre de 1976, el Convenio Internacional del Azúcar de 1973 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar en octubre de 1973.-

PAG. 2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.



Adriane A. Uribe Silva
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Antonio José Lalane,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2a LEGISLATURA Ord. DE 19 75

REGISTRADA AL No. 298 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos citados por el Senado

Y consta de 20 hojas escritas en minúsculas e razón de dos

espacios interlineales.
Santo Domingo

Jefe de las Oficinas del Senado A D O



00556

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
29 de diciembre de 1975.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.000600 de fecha 17 de diciembre del año en curso y de la Resolución Aprobatoria de la Resolución del Consejo Internacional del Azúcar del 30 de septiembre de 1975 que prorroga, hasta el 31 de diciembre de 1976, el Convenio Internacional del Azúcar de 1973 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar en octubre de 1973.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó la Resolución Aprobatoria del Convenio y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva.
Presidente.



*Aprobado en Unión Let.
sesión día 29-12-75*



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
17 de diciembre de 1975.-

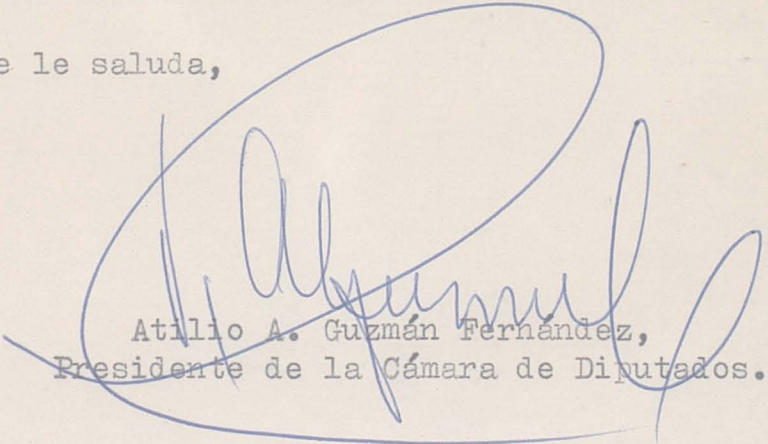
000600

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria de la Resolución del Consejo Internacional del Azúcar del 30 de septiembre de 1975 que prorroga, hasta el 31 de diciembre de 1976, el Convenio Internacional del Azúcar de 1973 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar en octubre de 1973.

Muy atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/resl.-

Archi 17

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
17 de diciembre de 1975.-

000600

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria de la Resolución del Consejo Internacional del Azúcar del 30 de septiembre de 1975 que prorroga, hasta el 31 de diciembre de 1976, el Convenio Internacional del Azúcar de 1973 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar en octubre de 1973.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/resl.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

17 de diciembre de 1975.-

000600
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria de la Resolución del Consejo Internacional del Azúcar del 30 de septiembre de 1975 que prorroga, hasta el 31 de diciembre de 1976, el Convenio Internacional del Azúcar de 1973 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar en octubre de 1973.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/resl.-



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA la Resolución No.1 dictada por el Consejo Internacional del Azúcar el 30 de septiembre de 1975, en virtud de la cual se prorroga, hasta el 31 de diciembre de 1976, el Convenio Internacional del Azúcar aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar en octubre de 1973;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR, la Resolución No.1 dictada por el Consejo Internacional del Azúcar el 30 de septiembre de 1975, en virtud de la cual se prorroga, hasta el 31 de diciembre de 1976, el Convenio Internacional del Azúcar aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar en octubre de 1973, la cual copiada a la letra dice así:

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTA el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República

VISTA la Resolución No. 1 dictada por el Consejo Internacional del

Andor el 30 de septiembre de 1973, en virtud de la cual se prorroga

hasta el 31 de diciembre de 1975, el Convenio Internacional del Andor

aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Andor en

octubre de 1973;

RESOLUCION

2da
LEGISLATURA DEL *Cod* 1975-

REGISTRADA con el Número *154*
en el folio *234* del Libro Letra *B* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____

_____ hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. _____ de _____
1975

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

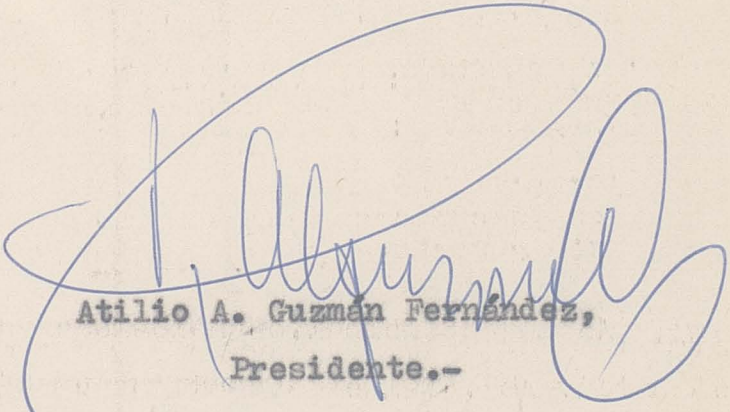


[Handwritten signature]

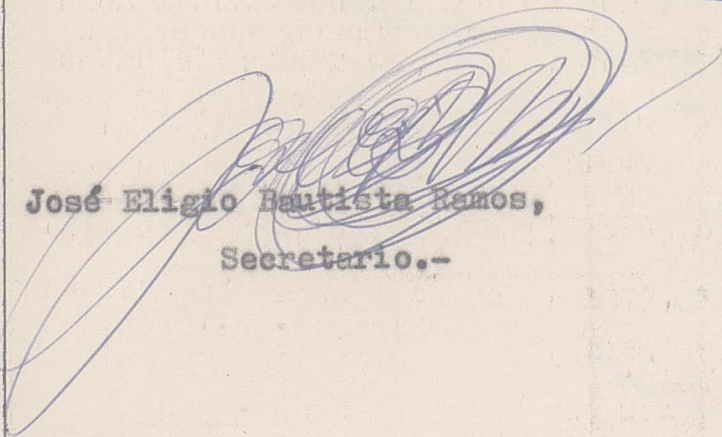
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. de la Resolución del Consejo Internacional del Azúcar del 30 de septiembre de 1975 que prorroga, hasta el 31 de diciembre de 1976, el Convenio Internacional del Azúcar de 1973 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar en octubre de 1973.-


DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.-

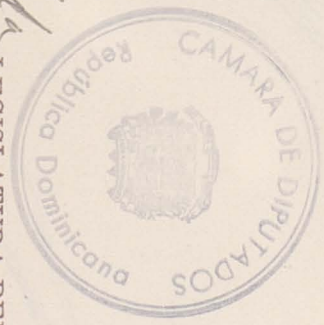


José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.-



Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.-

CONGRESO NACIONAL

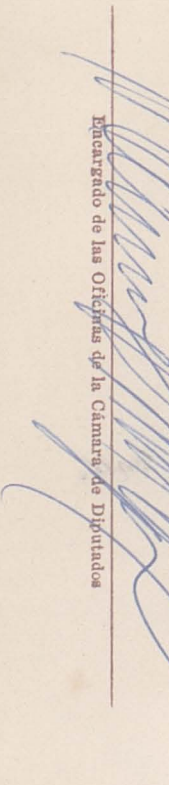


214 LEGISLATURA DEL Ord 1975

REGISTRADA con el Número 1728
en el folio 134 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____

_____ hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 19 de Ag 1975



Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

INTERNATIONAL SUGAR ORGANIZATION

28 HAYMARKET
LONDON,
SW1Y 4SPISC-Res.1
(Distribución limitada)

INTERNATIONAL SUGAR COUNCIL

6 de octubre de 1975

RESOLUCION NUMERO UNO

(Aprobada el 30 de septiembre de 1975)

PRORROGA DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR DE 1973

POR CUANTO

El Convenio Internacional del Azúcar de 1973 permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 1975 inclusive, de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 42;

El mandato confiado específicamente al Consejo, en virtud del artículo 31 de dicho Convenio, de preparar las bases y el marco de un nuevo Convenio Internacional del Azúcar con miras a convocar una Conferencia de negociación para concertar un tal Convenio no estará ultimado antes de la fecha mencionada;

Los Miembros desean proseguir urgentemente con la búsqueda de un nuevo Convenio Internacional del Azúcar que esté dotado de una serie cabal de disposiciones destinadas a lograr los objetivos enumerados en el artículo 1 del Convenio Internacional del Azúcar de 1973;

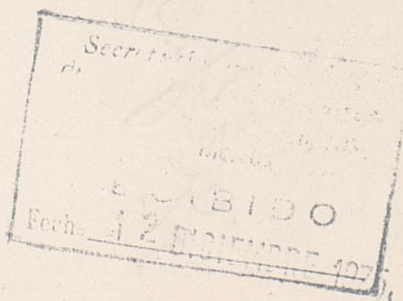
Las disposiciones del párrafo 3 del artículo 42 confieren al Consejo Internacional del Azúcar la facultad de prorrogar, por votación especial, dicho Convenio hasta el 31 de diciembre de 1976 inclusive, prórroga esta que será tratada por cada uno de los Miembros de acuerdo con sus procedimientos constitucionales

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL AZUCAR, por votación especial,

RESUELVE que

1. el Convenio Internacional del Azúcar de 1973 sea prorrogado al 31 de diciembre de 1976;
2. el Convenio, tal como haya sido prorrogado, permanecerá en vigor después del 31 de diciembre de 1975 si para esa fecha unas Partes Contratantes en el Convenio que reúnan por lo menos dos terceras partes del total de votos de los Miembros

.../...



LEGISLACION

El presente es el texto de la Ley que se propone...

En virtud de lo dispuesto en el artículo...

PROYECTO DE LEY

(Presentado el 30 de Septiembre de 1934)

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 100 DEL CONSTITUCIÓN DE 1930

Artículo 100

El artículo 100 de la Constitución de 1930 queda modificado en el sentido siguiente:...

El artículo 100 de la Constitución de 1930 queda modificado en el sentido siguiente:...

El artículo 100 de la Constitución de 1930 queda modificado en el sentido siguiente:...

El artículo 100 de la Constitución de 1930 queda modificado en el sentido siguiente:...



LEGISLA FURA

Or. D. 1934
1723

REGISTRADA con el número 1334 en el libro letra de asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

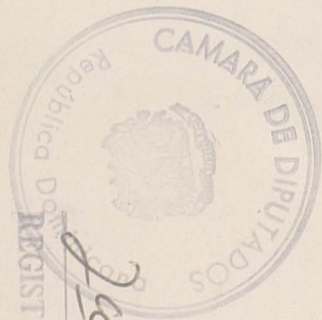
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, D. R., 19 de Septiembre de 1934

Diego

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

- exportadores y por lo menos dos terceras partes del total de votos de los Miembros importadores, con arreglo a la distribución de votos que figura en el Anexo a la presente Resolución, han notificado al Secretario General de las Naciones Unidas su aceptación definitiva o su aceptación a reserva de sus procedimientos constitucionales apropiados;
3. una Parte Contratante que haya notificado al Secretario General de las Naciones Unidas que acepta la decisión del Consejo de prorrogar el Convenio a reserva de sus procedimientos constitucionales apropiados será Miembro provisional de la Organización hasta que deposite ante el Secretario General de las Naciones Unidas, con anterioridad al 1 de julio de 1976 o en la fecha posterior que el Consejo decida, una notificación confirmando que se han satisfecho los procedimientos constitucionales que sean necesarios; en ausencia de esta confirmación antes de la fecha apropiada, la Parte Contratante interesada dejará de participar en el Convenio;
 4. el Director Ejecutivo transmitirá la presente Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas;
 5. con el fin de facilitar el cumplimiento de la presente Resolución, los Miembros harán su notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, con arreglo al párrafo 2 supra, lo antes posible después de haber sido adoptada la presente Resolución y en cualquier caso no más tarde del 31 de diciembre de 1975.



2a LEGISLATURA
C. D. 19 75
1720

REGISTRADO con el Numero 434 de Libro Letra de
cientos de leyes, decretos y disposiciones y Decretos violados
por la ley de liquidacion y consta de _____
hojas escritas a maquina

a razon de _____ ejemplares interlineales.
Santo Domingo de Guzman, R. D. de _____ de _____

[Signature]
SECRETARIO ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

107 DIC. 1975



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

44538

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

16 DIC. 1975

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados
Ciudad.

Señor Presidente:

Por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, se permite someter a la aprobación del Congreso Nacional para fines de ratificación, de conformidad con las disposiciones del Artículo 55, inciso 6, de la Constitución de la República, la Resolución del Consejo Internacional del Azúcar del 30 de septiembre de 1975 que prorroga, hasta el 31 de diciembre de 1976, el Convenio Internacional del Azúcar de 1973 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar en octubre de 1973. X

El citado Convenio, no contiene cláusulas económicas y se limita a mantener, dentro de la Organización Internacional del Azúcar, el Consejo que dirige la misma, el cual seguirá encargado de reunir información estadística y de otros tipos sobre azúcar, quedando autorizado para organizar la realización de estudios y la celebración de deliberaciones entre los miembros, así como con los no miembros y con otras organizaciones, a



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

fin de determinar la base de un Convenio que esté conforme con el interés general y, en particular, con el interés de los países en desarrollo. El Consejo deberá entonces decidir el momento propicio para invitar al Secretario General de la UNCTAD a que convoque una nueva Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar con el objeto de negociar un nuevo Convenio dotado de disposiciones económicas completas.

De acuerdo con el párrafo 3 de la citada Resolución, "una Parte Contratante que haya notificado al Secretario General de las Naciones Unidas que acepta la decisión del Consejo de prorrogar el Convenio a reserva de sus procedimientos constitucionales apropiados será miembro provisional de la Organización hasta que deposite ante el Secretariado General de las Naciones Unidas, con anterioridad al 1 de julio de 1976 o en la fecha posterior que el Consejo decida, una notificación confirmando que se han satisfecho los procedimientos constitucionales que sean necesarios; en ausencia de esta confirmación antes de la fecha apropiada, la Parte Contratante interesada dejará de participar en el Convenio."

Espero, pues, que los señores legisladores to-



Joaquín Balaguer
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

mando en consideración lo beneficioso que resultará para la República Dominicana el Convenio anexo, habrán de impartirle su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer